

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO PTROC. PERT. 15806-40-89-001-2021-00038-00.

DIEGO ANDRES GONZALEZ HENRY <abogado.diego10@gmail.com>

Mar 01/08/2023 12:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

JPMT RRSA 2021-00038 GVC.pdf;

Señora Juez(a)

Isis Yuli Ramírez Tobos.

Juzgado Promiscuo Municipal.

Tibasosa, Boyacá.

Proceso. Pertenencia 2021-00038.

Demandante. Guillermo Villar Cleves y otros.

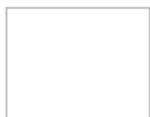
Demandados. Herederos Determinados e Indeterminados de Teódulo Álvarez Barrera y personas indeterminadas.

Asunto. Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 26 de julio de 2023.

Cordial saludo.

De manera muy atenta me dirijo a usted, con la finalidad de allegar recurso de reposicion y en subsidio de apelación contra el auto de la referencia, el cual, me permito adjuntar en formato único PDF, contentivo de 39 folios.

Agradezco su valiosa atención,



Diego Andrés González Henry / Abogado.
abogado.diego10@gmail.com Cel. 3123230725.



Tibasosa, 01 de agosto de 2023.

Señora Juez(a)
Isis Yuli Ramírez Tobos.
Juzgado Promiscuo Municipal.
Tibasosa, Boyacá.

Señor(a) Juez(a)
Juzgado Civil del Circuito (Reparto)
Duitama, Boyacá.
Rama Judicial del Poder Público.

Radicado.	15806-40-89-001-2021-00038-00.
Clase de Proceso.	Pertenencia.
Demandante.	Guillermo Villar Cleves y Otros.
Demandado.	Teódulo Álvarez Barrera Y Otros.
Asunto.	Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 26 de julio de 2023.

Cordial saludo.

De manera muy atenta me dirijo a usted, con la finalidad de interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del asunto, el cual, decreta de manera anticipada la terminación del proceso, recurso que me permito fundamentar de la siguiente manera:

I. Síntesis de los Hechos.

1.El señor Guillermo Villar, la señora Graciela su esposa, y su hija Carolina, adquirieron mediante Escritura pública de compraventa de derechos y acciones # 1433 del 03 de mayo de 2019 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Duitama, el predio denominado El Olivo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 074-88259 y el número predial 15-806-00-03-00-02-0074-000 ubicado en la vereda Estancias Contiguas del municipio de Tibasosa Boyacá.

2. Con la finalidad de iniciar el saneamiento de su titulación, se realizó la solicitud de Estudio de Títulos dispuesta en el Decreto 578 de 2018.

3. La Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras, emitió la resolución No. 10200 del 01 de diciembre de 2020, donde determina la existencia de un derecho real de herencia, resolución que fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

4. En consecuencia, dicha anotación obra en el folio de matrícula inmobiliaria, por lo cual el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Duitama, emitió certificado Especial de Tradición y Libertad, donde certifica la existencia de un



derecho real de herencia sobre el predio en mención, a favor de Teódulo Álvarez Barrera.

5. Por lo anterior, pudimos dar inicio el proceso de Pertenencia ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa.

6. La demanda se radicado bajo el No. 15806-40-89-001-2021-00038-00.

7. Dentro del proceso se surtieron todas y cada una de las etapas dispuesta en el art. 375 del Código General del Proceso sin presentar irregularidad y oposición alguna hasta la audiencia pública, cual se suspendió por falta del concepto de la ANT y por emplazamiento de algunos herederos indeterminados del predio.

8. Con la finalidad de que la ANT realizará un estudio completo de la titulación del predio, se consiguieron las escrituras públicas # 623 del 04 de junio de 1952 y 617 del 11 de diciembre de 1945, las cuales hacen parte de la tradición del inmueble, según anteceden a la escritura # 202 del 15 de mayo de 1974, y que se adjuntaron junto con un nuevo certificado para ser enviadas por el Juzgado a la ANT.

9. La ANT mediante concepto No. 20233107879101, simplemente no tiene en cuenta la certificación emitida por el Registrador de Instrumentos Públicos, ni la resolución No. 10200 del 01 de diciembre de 2020, simplemente se limita a establecer de manera superficial, que el predio no tiene un titular de derecho real de dominio porque según la Escritura escritura # 202 del 15 de mayo de 1974, el predio fue adquirido mediante compraventa de Derechos y Acciones la denominada Falsa Tradición, sin estudiar siquiera las escrituras referenciadas en el numeral anterior.

10. El Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa mediante Auto calendado de fecha 27 de julio de 2023, resuelve la Terminación anticipada del proceso en base al concepto emitido por la ANT.

II. Pretensión del Recurso.

1. Que el A-quo y/o en su defecto el Juzgado Civil del Circuito, deje sin efectos el Auto de fecha 26 de julio de 2023 que resuelve terminar de manera anticipada el proceso.
2. Corolario de lo anterior, se ordene continuar con el proceso identificado con el # 15806-40-89-001-2021-00038-00, y con cada una de las etapas que faltan hasta dictar sentencia.

III. Fundamentos del Recurso.

a) Desconocimiento de la aplicación del Decreto 578 de 2018 y la existencia de un derecho real dentro del predio denominado El Olivo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 074-88259.

Resulta preciso destacar lo siguiente; tanto el A-quo como la ANT, el procedimiento de estudio de títulos realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro dispuesto en el Decreto 578 de 2018.



Esta Ley, creo la Superintendencia Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras, y puso en cabeza de la SNR, la posibilidad de realizar, a través de un estudio de titulación *“Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF”*

Para el predio denominado El Olivo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 074-88259, previo a radicar la demanda, se solicitó el estudio de títulos de la norma referida a la SNR en cabeza de la Super Delegada.

La Superintendencia realizando un estudio muy detallado de titulación, expidió la Resolución No. 10200 del 01 de diciembre de 2020, donde determina la existencia de un derecho real de herencia, y ordena la inscripción de tal derecho en el folio de matrícula inmobiliaria 074-88259.

Por lo anterior, el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Duitama, expidió certificado especial de tradición y libertad certificando la existencia de un derecho real de herencia sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 074-88259 en cabeza de Teódulo Álvarez Barrera.

Esta situación permitió, que pudiéramos llevar a cabo la radicación de la demanda de Pertinencia, y cumplir con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P.

La existencia de un titular de derecho real permite inferir que el predio es de carácter privado, y que se puede demandar su posesión y realizar el saneamiento del mismo ante el despacho judicial competente, que para el caso que nos ocupa es el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa.

La entidad que determina la propiedad en Colombia y que tiene la base de datos de las propiedades en Colombia y de sus titulares es; la Superintendencia de Notariado y Registro.

Aunado lo anterior, el gobierno en un esfuerzo por brindar los medios sobre todo a las personas campesinas, de formalizar sus predios, expidió el Decreto 578 de 2018, y radico de la SNR y su Superintendencia delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras, el estudio de los títulos de un predio para determinar el origen de posibles derechos reales, títulos con los cuales cuentan a cabalidad, es más, tienen las ORIP libros donde se encuentran registradas, tanto escrituras como toda clase de títulos que tenemos los Colombianos sobre nuestros predios.

Es por esto, que el Gobierno al darse cuenta tanta informalidad en la titulación de los predios, sanciona en la ciudad de Sogamoso el Decreto 578 de 2018, para ayudar a las personas a formalizar sus predios, porque está visto que la ANT, aun no cuenta con la capacidad operativa para formalizar los predios de los Colombianos, puedo dar fe de ello, tengo tramites en la ANT con radicación superior a 5 años, sin que esta entidad siquiera haya surtido la 1 era etapa desde tal radicación.

¿Porque fue sancionado ese Decreto en la ciudad de Sogamoso? porque Boyacá es uno de los Departamentos que cuenta con la mayor cantidad de predios sin



formalización, títulos de propiedad, es decir, las personas ocupan sus predios sin un justo título para el Estado Colombiano.

Entonces su señoría, en este caso hay un pleno desconocimiento del estudio dispuesto en el Decreto 578 de 2018, realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

b) Existencia de Titular de Derecho Real de Dominio sobre el predio.

De conformidad con lo establecido en los certificados especiales de tradición y libertad de fecha 31 de enero de 2023 y 02 de marzo de 2021, el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Duitama certifica que hay un titular de un derecho real de Herencia, cual es el señor Teódulo Álvarez Barrera.

¿Qué es un derecho real?

El artículo 665 del Código Civil Colombiano dispone lo siguiente:

ARTICULO 665. DERECHO REAL. Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

En consecuencia, su señoría, el derecho real de herencia es un derecho de dominio.

Claramente el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa y la Agencia Nacional de Tierras, están desconociendo tanto la certificación emitida por la ORIP-Duitama como la resolución de estudio de títulos expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, y por ende la existencia del titular de derecho real de dominio del predio denominado El Olivo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 074-88259 y el número predial 15-806-00-03-00-02-0074-000.

Tanto la resolución emitida por la SNR, como el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la ORIP-Duitama, certifican la existencia de un titular de derecho real de dominio, por lo cual este predio deja de ser un predio baldío, y se enlista como un predio de carácter privado, objeto de usucapión.

c) En cuanto al concepto emitido por la ANT.

Evidenciamos su señoría, que es un estudio algo superficial, que se limita a citar la falsa tradición evidente en la Escritura # 202 del 15 de mayo de 1974, y en su base de datos respecto al folio de matrícula inmobiliaria 074-88259.

Evidenciamos lo siguiente;

- El estudio no tuvo en cuenta el certificado especial de tradición y libertad enviado al Juzgado, y que determina la existencia del derecho real de herencia.
- No tuvo en cuenta las escrituras # 623 del 04 de junio de 1952 y 617 del 11 de diciembre de 1945, las cuales hacen parte de la tradición del inmueble, según se evidencia en el antecedente escritural de la escritura # 202 del 15 de mayo de 1974, escrituras en las cuales, se evidencia una tradición aun mas clara del dominio del predio.



- No relacionan, no se pronuncian, ni hacen referencia alguna al estudio del Decreto 578 de 2018 realizado por la SNR a través de la Super Delegada, al parecer ni saben de la existencia de la resolución No. 10200 del 01 de diciembre de 2020, que realizó el estudio de titulación del predio.

d) En cuanto a la Interpretación de la la Sentencia SU-288 de 2022.

Con todo el respecto que se merece el A-quo, evidencio una mala interpretación de la misma.

La anterior afirmación la hago, como lo cita el mismo despacho, la terminación anticipada procede cuando; “en los procesos de declaración de pertenencia de inmuebles rurales actualmente en trámite y en los que se inicien con posterioridad a esta sentencia, luego de recaudadas las pruebas a que hubiere lugar, incluido el informe de la ANT, no pueda acreditarse la naturaleza privada del bien conforme al artículo 48 de la Ley 160 de 1994, el juez declarará la terminación anticipada del proceso (...)”.

Para el caso que nos ocupa, hemos demostrados a cabalidad que el predio denominado El Olivo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 074-88259 y el número predial 15-806-00-03-00-02-0074-000, es un predio de carácter privado.

De que manera lo hemos probado?

1- Con la resolución No. No. 10200 del 01 de diciembre de 2020, expedida por la SNR a través de la Superintendencia delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras, que determina la existencia de un derecho real de herencia, la cual esta debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

2- A traves del certificado especial de tradición y libertad expedido por el Registrador de Instrumentos Publicos de la ciudad de Duitama, lo cual, nos permite demandar en proceso de pertenencia de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

3- A través de las escrituras # 623 del 04 de junio de 1952 y 617 del 11 de diciembre de 1945, las cuales hacen parte de la tradición del inmueble, según se evidencia en el antecedente escritural de la escritura # 202 del 15 de mayo de 1974, escrituras en las cuales se puede ver de manera muy clara la tradición dominio del predio.

4- Con nuestros testigos, prueba fundamental dentro del proceso de pertenencia, con los cuales adicional a toda la tradición del inmueble, estamos reafirmando la posesión que han ejercido sobre el mismo todos sus propietarios, incluidos los actuales demandantes.

En consecuencia, evidenciamos que no se esta interpretando de manera correcta, ni las pruebas allegadas, ni la sentencia referida.

IV. Pruebas.

1.Resolución No. 10200 del 01 de diciembre de 2020, expedida por la SNR a través de la Superintendencia delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras.

2. Certificado Especial de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 074-88259.



3.Escritura # 623 del 04 de junio de 1952.

4.Escritura # 617 del 11 de diciembre de 1945.

5. Concepto ANT No. 20233107879101 de fecha 19 de mayo de 2023.

Agradezco a los señores/as Jueces/zas, que tengan conocimiento de este recurso y del proceso que pretendo se salve a través del mismo.

DIEGO ANDRES GONZALEZ HENRY

C.C. 91.161.375 de F/blanca.

T.P. 168.994 del C.S. de la J.

RESOLUCIÓN NÚMERO
(10200) 01-12-2020

“Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 074-88259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá”

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421 de 2018 y 1058 de 2020, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

“Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de

Código:
GDE – GD – FR – 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales.”

Que el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

“29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien”.

Que mediante la Resolución 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, se subrogan las Resoluciones 4209 del 24 de abril de 2018, 4271 del 10 de mayo de 2018 y 7766 del 05 de julio de 2018, y se establece el nuevo procedimiento para la verificación de las matrículas inmobiliarias rurales dispuestas por el Decreto 0578 del 27 de 2018.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la precitada Resolución, su ámbito de aplicación será:

“El presente procedimiento aplica para matrículas inmobiliarias que identifican registralmente predios rurales, en los que se evidencie cadena de tradición de dominio, actos de tradición y de falsa tradición y la existencia de titulares de eventuales derechos reales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 665 del Código Civil y los derivados de títulos reconstruidos por la autoridad de tierras, a los cuales se les ha dado tratamiento público de propiedad privada, antes del 5 de agosto de 1974. También aplicará respecto de actos jurídicos registrados en los libros del antiguo sistema.”

Que el Código Civil en el artículo 665 define el derecho real como: “*El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*” Igualmente, enuncia como derechos reales: “*el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca*”. Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018 busca establecer sí después de verificadas las matrículas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar sí antes del 5 de agosto de 1974 se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al predio.

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las inscripciones en un folio de matrícula abierto con un título que implique falsa tradición, sin que se logre establecer de los asientos registrales la existencia de dominio pleno o propiedad, según lo define el artículo 669 del Código Civil, exceptuando la falsa tradición proveniente de mejoras sobre predios baldíos de la Nación o transferencia de la ocupación de terrenos baldíos.

Que el citado Decreto busca establecer un “*presunto dominio privado*” por la existencia de antecedentes de la llamada falsa tradición en el registro público de la propiedad antes del 5 de agosto de 1974, que le permita a la población rural titular de derechos reales en un folio de matrícula inmobiliaria, el acceso a la vía judicial o administrativa para obtener el saneamiento o declaración de pertenencia del predio sobre el cual se ejerza titularidad de los derechos reales que enuncia el artículo 665 del Código Civil, esto es, el de dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbres activas e hipoteca, excepto el de prenda, toda vez que este solo se predica de las cosas muebles.

Que con la verificación de derechos reales en el folio de matrícula, se facilita la identificación de los sujetos pasivos de las demandas de pertenencia, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso establece que en los procesos de declaración de pertenencia de bienes privados “*Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.*”

Que el precitado Decreto busca facilitar la titularidad de la tierra a la población rural menos favorecida, sobre predios que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.



I. HECHOS

1. El señor DIEGO ANDRES GONZALEZ HENRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.161.375, mediante escrito radicado ante esta Delegada el 13 de julio de 2020, solicitó la verificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-88259, para que se determine la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre el predio, a través de las inscripciones realizadas en el folio de matrícula inmobiliaria con anterioridad al 5 de agosto de 1974, en virtud de lo señalado en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.
2. El peticionario anexó a la solicitud los documentos suficientes para realizar la verificación de derechos, entre ellos: copia del certificado catastral Especial, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el día 26 de febrero de 2020, copia del levantamiento topográfico, del predio objeto de estudio. Sin embargo, para la verificación del presente estudio, solo se tendrán en cuenta, aquellos documentos que tienen relación directa sobre el predio solicitado.

II. VERIFICACIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA

Con el fin de atender la citada solicitud, y con base en los hechos que expone el peticionario, se da aplicación a lo establecido en Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, vigente a partir de 14 de febrero del mismo año, mediante la cual se define su implementación y el nuevo procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, en la forma que se indica a continuación:

1. **Verificación previa:** Recibida la solicitud por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 0578 de 2018 y el artículo 4° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, tal como lo ordena el artículo 5° de la citada Resolución, así:

Se constató que el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-88259, identifica un predio rural, denominado “El Olivo”, ubicado en la vereda Estancia Continuas del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá.

De acuerdo con la información aportada por el peticionario, en el Certificado Catastral Especial, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el día 26 de febrero de 2020, se evidencia que el área del predio es de 4 hectáreas con 8.306 metros cuadrados, es decir, se trata de un predio que no supera el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecido mediante la Resolución No. 041 de 1996 por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, para el municipio de Tibasosa, Boyacá, el cual, según el artículo 6, está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas; es decir, se verifica que el predio cumple con el requisito de extensión, ya que se trata de una pequeña entidad rural.

Es importante precisar que nuestra premisa general, es tomar en cuenta la información reflejada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio en estudio, la cual, con relación al área nos dice que la cabida del predio es de 6 hectáreas con 1.000 metros cuadrados, área que superaría el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar- UAF para el municipio de Tibaosa, sin embargo, y ante una primera respuesta expedida por esta Delegada, en donde se declaraba la improcedencia del estudio porque este superaba el rango mínimo de la UAF, el solicitante hace una nueva petición, aportando certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde se refleja que el área del predio corresponde a 4 hectáreas con 8.306 metros cuadrados.

De las anotaciones del folio de matrícula, se evidencia la inscripción de actos jurídicos de falsa tradición con anterioridad al 5 de agosto de 1974, y no figura inscripción de acto administrativo o judicial que haya saneado esta situación jurídica.

De acuerdo con lo manifestado bajo gravedad de juramento por el interesado en la solicitud que dio origen a la presente verificación, el predio no fue adquirido producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

De la información registral contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia la inscripción de medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras o de extinción del derecho de dominio.

Según las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria y la manifestación bajo gravedad de juramento del interesado en la solicitud de verificación, el predio no está ubicado en zonas de resguardos indígenas o comunidades negras, situación

que se constata con las certificaciones expedidas por la Dirección de Asuntos Étnicos de La Agencia Nacional de Tierras de fecha 21 de noviembre de 2019 con radicado 20195001124201 y del 21 de diciembre de 2019 con radicado 20195001278971.

Según las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria y la manifestación bajo gravedad de juramento del interesado en la solicitud de verificación, el predio no está ubicado al interior de zonas de Parques Nacionales Naturales, situación que se constata con la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo del Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia de fecha 17 de octubre de 2019 con radicado 20192400064771.

2. **Conclusión de la verificación:** Una vez adelantada la verificación previa, se procedió a constar el cumplimiento de los requisitos del estudio formal, conforme con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, así:

Verificadas las inscripciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-88259, se infiere la existencia del derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, los cuales se remontan al año 1952 con la inscripción en antiguo sistema de la escritura pública No. 202 del 15 de mayo de 1974 de la Notaria Segunda de Duitama, Boyacá, de Compraventa de derechos y acciones por parte de Samuel Castro Rojas a favor de Teódulo Álvarez Barrera, registrada en la anotación número 1 del folio de matrícula; acto jurídico que fue inscrito en el registro inmobiliario el 28 de mayo de 1974 y se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

Lo anterior, una vez verificada la escritura pública No. 202 del 15 de mayo de 1974 de la Notaria Segunda de Duitama, Boyacá, de Compraventa de derechos y acciones, en la cual se pudo determinar que el exponente: *"(...) trasfiere a título de venta real y efectiva en favor del señor Teódulo Álvarez Barrera , es a saber, el derecho de dominio Propiedad y posesión que el exponente vendedor tiene sobre un lote de terreno denominado " El Olivo"...* **que el inmueble materia de venta lo adquirió el vendedor por testamento abierto que le hizo su padre legítimo Elias Castro Rojas según consta en la Escritura 623 del 4 junio de 1952 de la Notaria**



Segunda de Sogamoso y registrada en esa misma ciudad el 5 de julio del mismo año, libro 2, folio 418, y 19 N° 997, tomo 3 (...)

Al analizarse el contenido de la escritura pública No. 623 del 4 junio de 1952 de la Notaria Segunda de Sogamoso, Boyacá, de venta, registrada en 5 de julio de 1952 en el libro 2, folio 418, y 19 No 997, tomo 3, se pudo determinar que el exponente *“(...) por la cual Elías Castro Rojas, expuso... en mi voluntad de otorgar mi testamento y lo hago en la siguiente forma: a mi esposa: Hermenegilda Rojas , un solar, adquirido por compra Asunción Rojas, por Escritura No 902 de 18 de noviembre de 1935 de la Notaria de Sogamoso, un lote llamado “La Toma” , que fue adquirido por compra a Eduardo Rojas por Escritura No 52 del 25 de enero de 1927 de la Notaria primera de Sogamoso, debidamente registrada, A MI HIJA Fideligna Castro un lote llamado ” Los Uñitos”, habido por compra a Saturnino Rojas por la Escritura 609 del 25 de junio de 1929 de la Notaria Primera de Sogamoso, el terreno “ La Vega” , fue adquirido por herencia de su padre David Castro, quien lo adurió por compra a Juana Fajardo , A MI HIJO Roque castro: un lote llamado “La Mama” que fue adquirido por herencia de su padre David Castro, otro lote llamado “ El Puente” que fue adquirido por compra a Jesús Ruiz, por Escritura Pública No 903 del 2 de septiembre de 1924 de la Notaria Primera de Sogamoso, **A MI HIJO Samuel Castro**, un lote llamado “El Cogollo”, habido por compra a Dominga Castro por escritura 917 del 11 de diciembre de 1945 de la Notaria Primera de Sogamoso. A MI HIJO Daniel Castro un lote denominado “El Pedregal” que fue adquirido por herencia de su padre, otro lote denominad el “Cogollo”, habido por compra a Dominga Castro, por escritura 917 de 11 de noviembre de 1945 de la Notaria Primera de Sogamoso (...)*”

Escritura Pública No 917 del 11 de diciembre de 1945 de la Notaria Primera de Sogamoso, Boyacá, de venta, registrada en Sogamoso, en la partida 329 el 1 de febrero de 1946, en la cual se pudo determinar que: *“(...) Comparecieron Dominga Castro y Elias Castro y dijo la primera, que vende a favor del segundo, dos lotes de terreno, ubicados en la vereda Estancias de Tibasosa, **que dichos lotes los hubo la vendedora por herencia de su padre David Castro** (...)*”

En cuanto al titular del derecho real de herencia que se verifica mediante esta resolución, se precisa que el titular o titulares de tal derecho son las personas que figuran como adquirentes de este o sus cesionarios, quienes en últimas serán los

legitimados para iniciar los procesos administrativos o judiciales de saneamiento o formalización.

Por las precedentes consideraciones, se hace necesaria la inclusión o adición de nota o constancia del derecho real que se verifica en la citada matrícula, como se ordenará en la parte resolutive.

Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, una vez en firme esta decisión, deberá inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la nota o constancia del derecho real que se verifica por la presente resolución, conforme al Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 9° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, que dispone:

“(...) c. Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos se anexe el acto administrativo a la carpeta de antecedentes y proceda a inscribirlo mediante anotación en el folio de matrícula inmobiliaria por la casilla “09 otros”, conforme a lo previsto por el parágrafo 3° del artículo 8° de la Ley 1579 de 2012. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar que verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 074-88259 del Circulo de Registro de Duitama, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 917 del 11 de diciembre de 1945 de la Notaria Primera de Sogamoso, Boyacá, registrada en Sogamoso, en la partida 329 el 1 de febrero de 1946, la cual es antecedente registral del predio, según el contenido de la escritura No. 623 del 4 junio de 1952 de la Notaria Segunda de Sogamoso, Boyacá, registrada en 5 de julio de 1952 en el libro 2, folio 418, y 19 No 997, tomo 3, la que a su vez, es antecedente registral del predio, según consta en la escritura pública No. 202 del 15 de mayo de 1974 de la Notaria Segunda de Duitama, registrada en la 1 anotación, al que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

SEGUNDO. - Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-88259, del acto



administrativo por medio del cual se determina la existencia del derecho real antes del 5 de agosto de 1974, acto que deberá inscribirse con el código registral "09 Otros".

TERCERO. - La anotación en el folio de matrícula no modifica la tradición del predio, hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente así lo determine; este acto administrativo tiene fines exclusivamente publicitarios y probatorios.

CUARTO. - Notifíquese de esta decisión al peticionario conforme a los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, para lo de su competencia.

SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01-12-2020

JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS

Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Angélica Paola Fuquene – Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 - SDRPFT

Revisó: Gleidis Sofía Pérez Díaz - Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 - SDRPFT

Aprobó: Laura Katherine Arias G – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDRPFT

Código:
GDE – GD – FR – 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA ANTECEDENTES REGISTRALES EN FALSA TRADICION.

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO NO. 2023-074-1-1734

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014. Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO,
MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN NO. 2023-074-1-1734 DE FECHA (19) DE ENERO DE 2023.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL (LA) USUARIO (A): DIEGO ANDRES GONZALEZ HENRY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. SE CONSULTARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN ESTA OFICINA Y SE ENCONTRÓ EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 074-88259 ASIGNADA AL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE, EL OLIVO, UBICADO EN LA VEREDA, ESTANCIAS CONTINUAS, DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA,, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEGUNDO: QUE EN EL PRESENTE FOLIO DE MATRÍCULA HAY UN TOTAL DE 05 ANOTACIONES. LAS CUALES CONTIENEN ACTOS COMO: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES, DEMANDAS, ENTRE OTROS.

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO DEL BIEN IDENTIFICADO LOTE , EL OLIVO, UBICADO EN LA VEREDA, ESTANCIAS CONTINUAS, DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL DE HERENCIA ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974. SEGÚN ANOTACIÓN 04.

04-. UN ACTO SEGÚN RESOLUCIÓN 10200 DE FECHA 01-12-2020, EMANADA DE LA SNR. QUE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL DE HERENCIA, ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974. (DERECHO REAL DE HERENCIA), SEGÚN ESCRITURA 202 DE FECHA 15-05-1974. DE LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, ENCONTRÁNDOSE COMO TITULAR DE DERECHO REAL AL SEÑOR: ÁLVAREZ BARRERA TEÓDULO.

SE ADJUNTA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD NRO. 074-88259 CON SU RESPECTIVO RECIBO DE PAGO.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS, DEL MES DE ENERO DE 2023.



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2023-074-1-1734

Nro Matrícula: 074-88259

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 11:21:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBASOSA VEREDA: EST. CONTINUAS
FECHA APERTURA: 05/01/2010 RADICACION: 2009-34069 CON: CERTIFICADO DE 30/12/2009
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

AREA: 6.1000 LINDEROS ESCRITURA 202 DEL 15-05-1974 NOTARIA 2A DUITAMA, SEGUN DCTO 1711 DE 06-07-84.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE "EL OLIVO"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/05/1974 Radicación 1974-074-6-711

DOC: ESCRITURA 202 DEL: 15/05/1974 NOTARIA 2A DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 3.850

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO ROJAS SAMUEL CC# 1155747

A: ALVAREZ BARRERA TEODULO CC# 1004075 I
ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 08/10/2010 Radicación 2010-074-6-7919

DOC: ESCRITURA 2913 DEL: 07/10/2010 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 5.050.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ BARRERA TEODULO CC# 1004075

A: BERDUGO LUIS ALEJANDRO CC# 7215291 I**A: CASTILLO CASTILLO CARLOS ARTURO CC# 1055312641 I**
ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/05/2019 Radicación 2019-074-6-3453

DOC: ESCRITURA 1433 DEL: 03/05/2019 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 100.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - TOTAL, ADQUIRIDOS POR ESCRITURA 2913/2010, NOTARIA 2 DUITAMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERDUGO LUIS ALEJANDRO CC# 7215291

DE: CASTILLO CASTILLO CARLOS ARTURO CC# 1055312641

Página: 2 - Turno 2023-074-1-1734

Nro Matrícula: 074-88259

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 11:21:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: JIMENEZ CAMACHO GRACIELA CC# 51764226 I
A: VILLAR JIMENEZ CAROLINA CC# 1010231726 I
A: VILLAR CLEVES GUILLERMO CC# 79121855 I

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 09/02/2021 Radicación 2021-074-6-840
DOC: RESOLUCION 10200 DEL: 01/12/2020 S.N.R DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE
1974. - DE HERENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/05/2021 Radicación 2021-074-6-4078
DOC: OFICIO 146 DEL: 13/05/2021 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 2021-00038-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ CAMACHO GRACIELA CC# 51764226
DE: VILLAR CLEVES GUILLERMO CC# 79121855
A: PERSONAS INDETERMINADAS
A: TEODULO ALVAREZ BARRERA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2014-733 Fecha: 09/10/2014
CORREGIDO NOMBRE DE LA VEREDA VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96654
TURNO: 2023-074-1-1734 FECHA:19/01/2023
NIS: JTTY9/ov3n+lku7dkczlkCU02Pf6L95/kHuCZbBkruk=
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: DUITAMA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2023-074-1-1734

Nro Matrícula: 074-88259

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 11:21:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

CC 07236208



VENTA QUE HACE SAMUEL CASTRO ROJAS.-

A FAVOR DE TEODULO ALVAREZ BARRERA.-

VENTA POR \$3.850.00

"NUMERO DOSCIENTOS DOS".....202.....

En la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a quince(15) de Mayo

de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), ante mí OLGA HERNANDEZ DE CAMARGO, Notaria Segunda Interina del Circuito, compareció el señor SAMUEL CASTRO ROJAS, varón mayor de 50 años, vecino de Tibasosa, de tránsito en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.155.747 de Nobsa, a quien conozco personalmente y expuso: PRIMERO.- Que por medio de la presente pública escritura, transfiere a título de venta real y efectiva en favor del señor = TEODULO ALVAREZ BARRERA, varón mayor de edad, vecino de Floresta de tránsito en esta Ciudad, con cédula de ciudadanía No.1.004.075 de Beteitiva, y Libreta Militar No.007730 del Dto.#2., a quien = igualmente conozco(Sin parentesco con el vendedor) es a saber: EL DERECHO DE DOMINIO PROPIEDAD Y POSESION, que el exponente vendedor tiene sobre un lote de terreno, ubicado en la Vereda de "ESTANCIAS CONTIGUAS", jurisdicción Municipal de Tibasosa, denominado "EL OLIVO", demarcado dentro de los siguientes linderos: Por el pié con Angel Rojas, camino real al medio; Por costado derecho con José del Cristo Castro, camino Real; sigue lindando con Herederos de Guarines; Por cabecera con predios del Municipio de Firavitoba; Por el último costado con herederos de Aguilares a dar al primer lindero y encierra.- Este lote lo destina el comprador para edificar = su casa de habitación, se le advirtió el contenido de los artículos 87 y 88 de la ley 135 de 1.961 y el contenido del aparte a) del Decreto 3203 de 1.965.- SEGUNDO.- Que el precio de esta venta es = por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.850.00) moneda Legal, suma que el vendedor declara tener recibido de manos del comprador a su satisfacción.- Aclaración:

Mayo 14/74 se dio fe Copia al interesado

Se expide 20.000 el 23/06/2022 a INTERESADO

jas, para usos domésticos y abrevadero.- TERCERO.- Que el inmueble materia de esta venta el vendedor lo adquirió por Testamento Abierto que le hizo su padre legítimo, ELIAS CASTRO ROJAS, según consta en la escritura número 623 de fecha 4 de Junio de 1.952, de la Notaría Segunda de Sogamoso, y registrada en esa misma ciudad el día 5 de Julio del mismo año, libro 29., folio 418 y 19 No.997, tomo 39., Cópia que registrada, presentó.- CUARTO.- Que el inmueble que transfiere el vendedor, lo garantiza, libre de todo gravámen, censo, hipoteca, anticresis, demanda civil, pleito pendiente. embargo judicial y condición resolutoria; que lo vende con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres existentes, activas y pasivas y sin reserva alguna que desde hoy, hace al comprador entrega real y material del inmueble demarcado y que de acuerdo con la ley, se obliga a salir al saneamiento de la venta en caso de evicción.- Presente el comprador manifestó: que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, por estar a su satisfacción.- Los comprobantes exigidos por la ley, se agregan al protocolo y se insertarán en las copias que de esta escritura se expidan.- "INSERTOS" TESORERIA MUNICIPAL DE TIBASOSA ..Marzo 5/74.- El señor Castro Rojas Samuel- se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal de Tibasosa, por todo concepto.-EL TESORERO MUNICIPAL (Fdo) IlegibleCERTIFICADO CATASTRAL.-EL TESORERO MUNICIPAL DE TIBASOSA, CERTIFICA: Que Castro Rojas Samuel aparece inscrito en el catastro de Tibasosa como dueño del predio No.06-070.- Vereda de Estancias Contiguas.- El "Olivo".-Area 6,1000.- Avalúo \$3.850., el cual será enajenado a Teódulo Alvarez Barrera.- Venta total SI.- Venta parcial NO.- (Fdo)Ilegible.-. PAZ Y SALVOS Nos.3775894;429719; de Marzo 5/74.- Admon: Duitama y Floresta.- Validez hasta Dic. 31 y Mayo 15/74.- Corresponden a Castro Rojas Samuel.- Alvarez Barrera Teódulo, los cuales se encuentran vigentes (Fdo) Ilegible RECIBO OFICIAL DE CAJA No. AN-057157 REIMPUESTOS NACIONALES, Duitama Abril 16/74.- Recibido de SAMUEL CASTRO ROJAS, Por concepto de VENTA DE DERECHOS

CC 07236211

718



HERENCIALES DE SU PADRE ELIAS CASTRO VENDE A FEODULO ALVAREZ/!Por \$116.70.-El Tesorero o Recaudador (Fdo) Ilegible.....

Leído este instrumento a los comparecientes, lo aprobaron; e impuestos sobre registro, firman como aparece, por ante mi la Notaria que doy fé.

Derechos: Ley 1ª de 1.962, se utilizaron las hojas Nos.CC.07236208; CC.07236211.-

Samuel Castro (mayor de 50 años)
Fede LA AL... (Fede LA AL...)

LA NOTARIA SEGUNDA INTERINA,

Olga Hernandez de Camargo
OLGA HERNANDEZ DE CAMARGO





Laureano Zarabica
El Notario Principal
Remidas Rojas

NUMERO SEISCIENTOS VEINTITRES.- 6 2 3.-Otorga testamento Elías Castro Rojas en Tibasosa.

En el Municipio de Tibasosa, del Circuito Notarial de Sogamoso, Departamento de Boyaca, República de Colombia, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mi Leonidas Rojas R., Notario Segundo Principal del Circuito y de los testigos instrumentales señores Luis José Reyes, Daniel Velandia y Manuel Monroy, c.c. 1282448, 1282351 y 199977, varones que reunene las condiciones legales, comparecio el señor Elías Castro Rojas, hijo de David Castro y Regina Rojas, varón, mayor de edad, vecino de este Municipio de cuyo conocimiento personal doy fe, quien hallándose en el pleno uso de sus facultades mentales, expuso: Me llamo como

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

SECRETARIA DE ARCHIVO GENERAL
HACE CONSTAR

Que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en esta dependencia

15 FEB 1973

Firma: *[Signature]*

15 FEB 2023

Firma: *[Handwritten Signature]*

queda dicho, tengo sesenta y un años de edad, fui bautizado por el rito católico y cuya religión profeso y en cuyo seno quiero morir; estoy casado con la señora Hermenegilda Rojas, de cuyo matrimonio tuvimos nueve hijos, de ellos murieron cinco en la edad infantil, y viven, Fideligna de treinta años, Roque Jacinto, Samuel y Daniel; Castro Rojas.- Es mi voluntad otorgar mi testamento y lo hago en la siguiente forma: Es mi voluntad dejarle a mi esposa señora Hermenegilda Rojas los siguientes bienes: El solar y casa ubicados en el centro de la población de Tibasosa, adquirido por compra a la señora Anunciación Rojas, por medio de la escritura No. 902 de 18 de noviembre de 1.935 de la Notaría Primera de Sogamoso y demarcado por los siguientes linderos: por el pie, con de María del Rosario Rojas, cerca al medio; por un costado, con de María de Jesús Pérez; por otro costado, con de Carmen Garzón; por la cabecera, la calle pública y encierra. Este lote lo estimo en la cantidad de \$ 600-00. Otro lote llamado "La Toma" alinderado así: por el pie con Joséfa Rojas y Bárbara Castro, quebrada al medio; por un costado, con de Margarita Benevides; por la cabecera, con de Rosenda Rojas, y por el último costado, con de herederos de Evangelina Benevides, cimiento al medio y encierra. Este lote también está ubicado en la vereda del centro de esta jurisdicción. Lo estimo en la cantidad de trescientos pesos. (\$ 300-00) y lo adquirí por compra a Eduardo Rojas por medio de la escritura No. 52 de fecha 25 de enero de 1947 de la Notaría Primera de Sogamoso.- 2o. Es mi voluntad dejarle a mi hija Fideligna Castro un lote de terreno denominado "Los Uñitos", en la vereda de Estancias Contiguas, de esta jurisdicción habido por compra a Saturnino Rojas por medio de la escritura No. 609 de 25 de junio del 1929 de la Notaría Primera de Sogamoso, y alinderado así: por el pie, con terreno de Concepción Castro; por un costado, con de María Rojas y otros; por la cabecera, con de los mismos, y por el último costado, con de Manala alén y encierra.- Este terreno lo estimo en trescientos pesos (\$ 200-00). Otro lotecito en la vereda del Resguardo de esta jurisdicción, llamado "La Vega", terreno que adquirí por

*Se dio 2. copia
Julio 4/58*



herencia de mi padre David Castro, quien lo adquirió por compra a Juana Fajardo, y determinado por los siguientes linderos: por el pie, con de María Ragua; por un costado, con de Domingo Cas-

tro; por la cabecera, con de Enrique Galán, calle al medio, y por

el último costado, con de Aguedita Pérez y de Isidro Molano, zanjón al medio y encierra.- 3o.- Es mi voluntad dejarle a mi hijo Roque Castro, un lote de terreno en la vereda el Resguardo de esta

jurisdicción, llamado "La Mana", que adquirí por herencia de mi padre el señor David Castro, y se alindera así: por un costado, con

de Dominga Castro; por el pie, (con de herederos de Domingo Castro; por el pie,) con de herederos de Samuel Palacios, quebrada al medio,

y por el otro costado, con de Isidro Molano y de Aguedita Pérez y encierra. Este terreno lo estimo en la cantidad de doscientos pesos (\$ 200-00). Otro lote de terreno llamado "El Puente", en la

vereda de Estancias Contiguas, de esta jurisdicción adquirido por compra a Jesús Pérez por escritura # 903 de fecha 2 de Septiembre

de 1924 de la Notaría Primera de Sogamoso, y alindera así: por el pie, con de Pedro Castro y de Agustina Castro; por un costado, con

de Jesús Pérez, herederos de Librada Castro; por la cabecera, con de Manuela Galán, cimiento al medio, y por el último costado, con

de Concepción Castro, por piedras enterradas al medio y encierra. Este lote lo estimo en la cantidad de cincuenta y cinco pesos (\$

55-00).- 4o. Es mi voluntad dejarle a mi hijo Samuel Castro, un lote de terreno llamado "El Cogollo", en la vereda de Estancia Contiguas,

habido por compra a Dominga Castro por escritura No. 917 de fecha 11 de diciembre de 1945 de la Notaría Primera del Circuito

de Sogamoso y comprendido bajo los siguientes linderos: por el pie, de un lindero de piedra enterrado en una mata de tinto a dar a un

con de José del C. Castro " y Antonio" na mata de cerezo; por un costado, con de Cristo, Castro y sigue con

de herederos de Gregorio Aguilar en recta a dar a la cuchilla deslinda con del Municipio de Firavitoba por piedras enterradas al medio,

de herederos de Gregorio Aguilar en recta a dar a la cuchilla deslinda con del Municipio de Firavitoba por piedras enterradas al medio,

RIE A.

hace

arte a

de

de

50.

SECRETARIA GENERAL ARCHIVO GENERAL
HACE COMPARTIR
Que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en esta dependencia

15 FEB 1977 Firma:

15 FEB 2023 Firma: *[Signature]*

primer lindero y encierra. Este lote lo estimo en la cantidad de cien-
to cincuenta pesos (\$ 150-00).- 50. - Es mi voluntad dejarle a mi
hijo menor Daniel Castro, un lote de terreno en la vereda de Estan-
cias contiguas, denominado "El Pedregal", que adquirí por herencia
de mi mencionado padre, y determinado por los siguientes linderos:
por el pié, con de herederos del Dr. Pedro Antonio Pardo; por un
costado, con de Dominga Castro; por la cabecera, con de herederos
de Enrique Díaz, y por el último costado, con de Hermenegilda Ro-
jas a dar a la quebrada, con de Pablo Aguillar al primer lindero y
encierra. Este terreno lo estimo en la cantidad de doscientos pe-
sos (\$ 200-00). Otro lote de terreno en la misma vereda y jurisdic-
ción del anterior, denominado El Cogollo, habido por compra a
Dominga Castro por escritura No. 917 de fecha 11 de noviembre de
1945 y determinado por linderos siguientes: por el pié, con de Joa-
quín Aguillar; por un costado, con de Antonio Castro; por la cabece-
ra, con el lote asignado a Samuel Castro, y por el último costado,
con de José del Castro Castro y encierra.. Este lote lo estimo en
la cantidad de veinte pesos (\$ 20-00). - Para los gastos de mi mor-
tuoria, dejo una yunta de bueyes y una vaca.- Dejo a mi esposa se-
ñora Hermenegilda Rojas media fanegada y una fanegada para mis cua-
tro hijos mencionados por partes iguales, de la compra a la seño-
rita Elvira Moreno, por medio de la escritura No. 481 de fecha 10.
de abril de 1952 de la Notaría Primera de Sogamoso, cuyo valor es
de dos mil pesos (\$ 2.000-00) moneda legal. Esta finca está ubicada
en la vereda de Suescún de esta jurisdicción y comprenda dentro de
los linderos siguientes: por el pié, con de Ernesto Gañan; por un
costado, con de la señorita Sara Chaparro, vallado al medio; por la
cabecera, con de Roberto Pérez, callejuela al medio y encierra.-
Dejo como albacea testamentario y conservación de bienes a mi espo-
sa señora Hermenegilda Rojas. Dejo así consignada mi última volun-
tad. Leído éste instrumento al otorgante en presencia de los testi-
gos nombrados y advertido el otorgante de la formalidad del Registro,

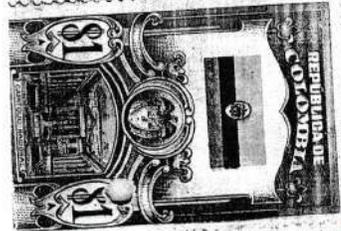
5 2 9



Entre renglones- " C.C. # 823103 de Tibasosa" -
"con de José del C. Castro" - " y Antonio" - Valen.
Entre paréntesis- "con de herederos de Domingo Cas-
tro; por el pie" - No Valen.

Regado de Elias Castro, que
se firmen, Manuel A. Torres - Justino Luis Lopez
Reyes - Daniel Velazquez
Margarita Moreno

El Notario 2º Principal
Remidas Reyes



MUNICIPAL
TIBASOSA
SECRETARIA GENERAL - ARCHIVO CENTRAL
HACÉ CONSTAR
Original que reposa en esta dependencia

Fecha: 15 FEB 1977 Firma: [Signature]

NUMERO SEISCIENTOS VEINTICUATRO (# 6 2 4). Constituye sociedad
comercial Desiderio Castellanos y socio por \$ 16.000-00
Caceres del Circuito Notarial de Soga-

y derechos consiguientes, usos, costumbres, y servidumbres; quee el expresado terreno no ha sido enajenado a ninguna otra persona y que se halla libre de todo gravamen pleito penalente, embargo judicial, y condiciones resolutorias de dominio que salara al saneamiento de esta venta en caso de evicción, con forme a la ley. El comprador manifiesta que acepta esta escritura y la venta contenida en ella por estar a su satisfaccion. Los otorgantes presentaron los comprobantes de estar a paz y salvo con los impuestos predial, sobre la venta, registro y cuota militar y lazarato. Leido este instrumento a los comparecientes en presencia de los testigos nombrados y advertidos de la formalidad del registro lo aprobaron y con ellos lo firmo por ante mi que doy fe.

Rogado de Maria de Jesus Puentes, Juan Diego Diaz, Rogado de Jose Martinez, Antonio Diaz y Sagrario Granados
El Notario Primero Principal
Salustiano Chaparro

NUMERO NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE (917) Vende Dominga Castro a Elias Castro, terreno en Tibasosa, por la suma de \$50-00

En la ciudad de Sogamoso, cabeceta del Circuito Notarial de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mi Salustiano Chaparro Notario Primero Principal y de los testigos instrumentales señores: Antonio Diaz y Sagrario Granados, varones que reunen las condiciones legales comparecieron: DOMINGA CASTRO

Que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en esta dependencia

16 FEB 2023
Fecha:

Firma:



TRO, mujer viuda, con tarjeta de identidad Mo
626 , expedida en Tibasosa, y ELIAS CASTRO, va-
rón, casado, con cédula de ciudadanía No.283-
103 , de Tibasosa, no presenta libreta militar

por ser mayor de 50 años, ambos mayores y vecinos de Tibasosa a quienes conozco personalmente de lo cual doy fe y dijo la primera; que por la presente pública escritura , transfiere a título de venta y enajenación perpetua, a favor del segundo señor Elias Castro, dos lotes de terreno que están ubicados en la vereda de Estancias, jurisdicción de Tibasosa, éstos lotes están contiguos y se demarcan así: El primero; por el pié con de Joaquín Aguilar; por un costado con de Antonio Castro; y sigue con de Pía Molano a dar a un camino de vereda y vuelve con del mismo comprador a dar al primer lindeño y encierra. El segundo lote se alindera así; Por el pié con de María Castro; por un costado , con de Pía Molano a dar al punto llamado la "Piedra" del Molino" y deslinde de Firavitoba, y por el último costado con de el comprador y encierra. El precio de esta venta es la suma de cincuenta pesos (\$ 50-00) moneda legal, que la vendedora declara haber recibido de manos del comprador a su entera satisfacción y declara; que desde hoy hace entrega real y material del terreno vendido al comprador; que lo vende con todas las acciones y derechos consiguientes; que lo vende con todas las anexidades , usos costumbres y servidumbres; que el expresado terreno no ha sido enajenado a ninguna otra persona y que sea la libre de todo gravamen , pleito pendiente, embargo judicial, y condiciones resolutorias de de dominio y que saldrá al saneamiento de esta venta en caso de evicción con forme a la ley. El comprador declara que acepta esta escritura y la venta contenida en ella por estar a su entera satisfacción. Los otorgantes presentaron los comprobantes de estar a paz y salvo con los impuestos predial, sobre la renta, registro y cuota militar y lazareto. Estos lotes los



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

SECRETARIA GENERAL - ARCHIVO CENTRAL
HACE CONSTAR

Que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en esta dependencia

Fecha: 16 FEB 1977

Firma: *[Firma manuscrita]*

a los contratantes en presencia de los testigos nombrados y advertidos de la formalidad del registro lo aprobaron y con ellos

lo firmo por ante mi que aoy fe. Rogado de Elias Castro

Juan de Dios Pérez Rogado de Dominga Castro

Enrique Ojeda Testigos Antonio Diaz B

Sagrario Granados

El Notario primero principal
Salustiano Chaparro

NUMERO NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO (918) (Venas Eustasio Barre-
ra y socia a Lisandro Valderrana , terreno en Tibasosa por la
suma de \$50-00)

En la ciudad de Sogamoso, cabecera del Circuito Notarial de Soga-
moso, Departamento de Boyaca, República de Colombia, a once de
diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mi Salustis-

no Chaparro , Notario Primero Principal y de los testigos instru-
mentales señores: Sagrario Granados y Antonio Diaz B. varones

que reunen las condiciones legales comparecieron EUSTASIO BA-
RRETA CASTILLO, con cedula de ciudadanía No. 190861 de Sogamoso,

y Libreta Militar de Sogamoso No. 83696 y su esposa CELINA CAJAR-
CON, con tarjeta de identidad No. 83350, de Sogamoso, y LISANDRO

VALDERRAMA ESCOBAR, con cedula de ciudadanía No. 192694 , no pre-
senta libreta militar por ser mayor de 50 años, varón casado, to-

dos mayores de edad y vecinos de Sogamoso, a quienes conozco per-
sonalmente de lo cual doy fe y dijeron lo

1



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Bogotá D.C., 2023-05-19 11:50



Al responder cite este Nro.
20233107879101

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA

jrmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tibasosa, Boyacá

Referencia:

Oficio	No. 192 DEL 27 DE MARZO DE 2023
Proceso	PERTENENCIA 2021- 00038-00
Radicado ANT	20216200535092 DEL 19 DE MAYO DE 2021 Y 20236200375812 DE 27 DE MARZO DE 2023
Demandante	GUILLERMO VILLAR CLEVES Y OTROS
Inmueble	074-88259

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según lo anterior, y con el fin de atender lo solicitado en el oficio en referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los argumentos que pueden contribuir al proceso judicial referenciado.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.



Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
6015185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciaterras
 /AgenciaTierras
www.ant.gov.co

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras:

- i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	074-88259
Folio matriz	N.R
Complementación	N.R
Dirección o nombre del inmueble	LT EL OLIVO
Vereda	EST CONTINUAS
Municipio	TIBASOSA
Departamento	BOYACA
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, **NO SE EVIDENCIA UN DERECHO REAL DE DOMINIO** en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permita acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria 074-88259 está registrado que este fue adquirido como; **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICIÓN)** mediante Escritura Publica Nr. 202 del 15 de mayo de 1974 realizada en la Notaria segunda de Duitama- Boyacá

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Oficio 20213100566101 solicitó al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa para que aportara copia de la anterior escritura y que consultara el sistema antiguo para determinar la existencia de antecedentes registrales en el sistema antiguo, recibiendo contestación a través del Radicado 20236200375812.

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).



Así las cosas, el juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa allego Escritura Publica Nr. 202 del 15 de mayo de 1974, la cual permite establecer que efectivamente no contiene un título traslativo de dominio que cumpla con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar propiedad privada, pues trata de la que el inmueble fue adquirido por testamento abierto realizado por el señor Elías Castro Rojas entre los cuales se encuentra el predio que nos ocupa denominado El Olivo, sin que se mencione el título o la manera en que supuestamente se habría adquirido el predio.

En consecuencia, se evidencia que NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre los predios en cuestión, por lo cual **se establece que el predio con FMI 074-88259 es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Título Originario)**

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada a los Folios de Matrícula Inmobiliaria, consultadas en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Atentamente,



JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
 Subdirectora de Seguridad Jurídica
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Rosa María Díaz Corredor Abogado Contratista -ANT

Revisó: Jhon Hadid Zárate Vargas, Abogado Contratista ANT

Anexos: Consulta al VUR 074-88259 y Certificado de Predios de la ANT.



EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 19 de Mayo de 2023 2:00AM, hoy 19 de Mayo de 2023, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: BOYACA Municipio: TIBASOSA Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 074-88259 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 19 de Mayo de 2023 2:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: user_reportespublica - 6ba10c24-cc34-43e2-a46f-ff8940b27f69

Dra. MARIA ISABEL FERNANDEZ RODAS
Subdirectora de Sistemas de Información de Tierras (E)



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 26/04/2023

Hora: 09:24 PM

No. Consulta: 435869889

N° Matrícula Inmobiliaria: 074-88259

Referencia Catastral:

Departamento: BOYACA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: TIBASOSA

Cédula Catastral:

Vereda: EST. CONTINUAS

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LT EL OLIVO

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 05/01/2010

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 30/12/2009

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

Cabida y Linderos

AREA: 6.1000 LINDEROS ESCRITURA 202 DEL 15-05-1974 NOTARIA 2A DUITAMA, SEGUN DCTO 1711 DE 06-07-84.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		09/10/2014	C2014-733	CORREGIDO NOMBRE DE LA VEREDA VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/04/2023

Hora: 09:24 PM

No. Consulta: 435869928

No. Matricula Inmobiliaria: 074-88259

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-05-1974 Radicación: 1974-074-6-711

Doc: ESCRITURA 202 DEL 1974-05-15 00:00:00 NOTARIA 2A DE DUITAMA VALOR ACTO: \$3.850

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO ROJAS SAMUEL CC 1155747

A: ALVAREZ BARRERA TEODULO CC 1004075 I

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-10-2010 Radicación: 2010-074-6-7919

Doc: ESCRITURA 2012 DEL 2010-10-07 00:00:00 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA

Doc: ESCRITURA 2913 DEL 2010-10-07 00:00:00 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA
VALOR ACTO: \$5.050.000
ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ BARRERA TEODULO CC 1004075
A: BERDUGO LUIS ALEJANDRO CC 7215291 I
A: CASTILLO CASTILLO CARLOS ARTURO CC 1055312641 I

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-05-2019 Radicación: 2019-074-6-3453
Doc: ESCRITURA 1433 DEL 2019-05-03 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: \$100.000.000
ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES TOTAL, ADQUIRIDOS POR ESCRITURA 2913/2010, NOTARIA 2
DUITAMA. (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERDUGO LUIS ALEJANDRO CC 7215291
DE: CASTILLO CASTILLO CARLOS ARTURO CC 1055312641
A: JIMENEZ CAMACHO GRACIELA CC 51764226 I
A: VILLAR JIMENEZ CAROLINA CC 1010231726 I
A: VILLAR CLEVES GUILLERMO CC 79121855 I

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-02-2021 Radicación: 2021-074-6-840
Doc: RESOLUCION 10200 DEL 2020-12-01 00:00:00 S.N.R DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974. DE HERENCIA
(OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-05-2021 Radicación: 2021-074-6-4078
Doc: OFICIO 146 DEL 2021-05-13 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2021-00038-00. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ CAMACHO GRACIELA CC 51764226
DE: VILLAR CLEVES GUILLERMO CC 79121855
A: PERSONAS INDETERMINADAS
A: TEODULO ALVAREZ BARRERA
